

En el día de la fecha, la Dirección General de Justicia ha dictado la siguiente Resolución:

"Vista la solicitud presentada por D/Dña. Rafael Pedro Mateu Sanz, a fin de que sea inscrita en el Registro de Asociaciones de la Generalitat Valenciana la denominada "ASOCIACIÓN CULTURAL EDUCATIVA Y SOLIDARIA VALENCIANA (ACESVAL)"

Visto que en el expediente figuran el acta fundacional y los Estatutos de la mencionada Asociación, y que de dichos documentos se deducen los siguientes

## **HECHOS**

- 1.- Que la denominación propuesta no incluye término o expresión que induzca a error o confusión sobre la propia identidad de la Asociación, o sobre la clase o naturaleza de la misma, en relación con otras asociaciones ya inscritas o con otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- 2.- Que la Asociación ha fijado su domicilio en: C/ Emilio Baro, 74 pta. 1 de Valencia.
- 3.- Que la Asociación realizará sus funciones principalmente dentro del territorio de la Comunidad Valenciana.
- 4.- Que los fines y actividades de la Asociación están descritos de forma precisa en sus Estatutos y son conformes con el ordenamiento jurídico vigente.
- 5.- Que quedan determinados los requisitos y modalidades de admisión y baja, sanción y separación de los asociados, así como los derechos y deberes de estos últimos.
- 6.- Que se establecen las garantías suficientes para preservar el funcionamiento democrático de la Asociación; se determina el régimen jurídico y de funcionamiento, así como las competencias de sus órganos de gobierno y representación; se delimita el régimen de administración, contabilidad y documentación, y la fecha de cierre del ejercicio asociativo; se fija el patrimonio inicial y los recursos económicos de los que se podrá hacer uso; y se precisan las causas de disolución y el destino del patrimonio en tal supuesto, sin que se desvirtúe el carácter no lucrativo de la Asociación.

Vistos los hechos mencionados, resultan de aplicación los siguientes

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- I.- El Artículo 22 de la Constitución; el artículo 31.23 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana; el Decreto 113/2003, de 11 de julio, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas; y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- II.- Se han cumplido las disposiciones vigentes en la tramitación de este expediente y esta Dirección General de Justicia es competente para resolver sobre la procedencia de la inscripción solicitada.

III.- La Asociación denominada "ASOCIACIÓN CULTURAL EDUCATIVA Y SOLIDARIA VALENCIANA (ACESVAL)" cumple los requisitos señalados por las disposiciones mencionadas para ser considerada como una manifestación del derecho fundamental de asociación reconocido por la Constitución.

Por todo lo cual, conforme a los anteriores Hechos y Fundamentos de Derecho,

#### **HE RESUELTO**

Inscribir la mencionada Asociación en el Registro de Asociaciones de la Generalitat Valenciana, con el número CV-01-035864-V de la Sección Primera, a los efectos de publicidad previstos en el art. 22 de la Constitución, sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Secretario Autonómico de Justicia e Interior, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna".

Lo que con remisión de un ejemplar de los Estatutos le notifico a Vd. para su conocimiento y el de la Entidad que preside.

## **OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL**

1.- Celebración de sesión ordinaria de la Asamblea General, cuando lo dispongan los Estatutos y al menos una vez al año para la aprobación de las cuentas y de los presupuestos, que se pondrán de manifiesto a todos los asociados, remitiéndose una copia al Registro de Asociaciones (Artículo 11 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, BOE de 26 de marzo).

2.- Llevar puntualmente la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Orgánica 1/2002, antes mencionada:

- a) Libro de actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación.
- b) Una contabilidad que sea conforme con la normativa aplicable al efecto y que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la asociación.
- c) Un inventario de sus bienes.
- d) Una relación actualizada de los asociados.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (artículo 14.2 de la Ley Orgánica 1/2002, ya citada).

3.- Comunicar al Registro de Asociaciones, C/Historiador Chavás, 2, 3ª, 46003 VALENCIA, el nombramiento o la elección de los órganos rectores cada vez que tenga lugar, mediante certificación expedida por el Secretario saliente con el visto bueno del Presidente saliente, y firmas originales de todos los miembros del nuevo órgano de representación. Es necesario acreditar la identidad de los miembros entrantes en el órgano de representación mediante original y fotocopia del DNI, o del documento que acredite la autorización de estancia o residencia en España (esto último en el caso de personas extranjeras, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social).

En el caso de que alguna persona jurídica estuviera representada en el órgano rector, deberá aportarse certificación del acuerdo válidamente adoptado por el órgano competente de la entidad representada, en el que conste la voluntad de formar parte de la asociación y de sus órganos de gobierno, así como la designación de su representante (artículos 6.2 y 11.4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo).

4.- Comunicar al Registro de Asociaciones, a los efectos de solicitar su inscripción a las autoridades competentes (Generalitat Valenciana o Ministerio del Interior, según cuál sea el ámbito territorial en el que la asociación haya de realizar principalmente sus actividades), todas las modificaciones de Estatutos que afecten al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo. La comunicación deberá realizarse en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea General en la que se adoptó el acuerdo correspondiente. Dichas modificaciones sólo producirán efectos, tanto para los asociados como para terceros, desde que se haya procedido a la inscripción en el correspondiente Registro de Asociaciones.

Las demás modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos previstos en los respectivos Estatutos, mientras que, frente a terceros, será necesaria, además, la inscripción en el Registro de Asociaciones (artículo 16.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo).

5.- Comunicar al Registro de Asociaciones los acuerdos de disolución y la aplicación dada, como consecuencia del proceso de liquidación, al patrimonio social (artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica 1/2002, 22 de Marzo).

### <sup>1</sup> Notas:

- 1.- En toda comunicación al Registro de Asociaciones, deberá hacerse constar el número V-01-035864-V, con el cual la Asociación figura inscrita en dicho Registro, no el CIF.
- 2.- Si el ámbito territorial de la Asociación fuera nacional, se deberá hacer constar también para, en su caso, dar traslado de la documentación al Registro Nacional de Asociaciones.
- 3.- Teléfono de información: 96 3-98-66-96

# ESTATUTOS

## TITULO I. DENOMINACIÓN

### CAPITULO I CONSTITUCIÓN Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

#### Art. 1

Se constituye la Asociación denominada “ASOCIACIÓN CULTURAL EDUCATIVA Y SOLIDARIA VALENCIANA” (ACESVAL), en el campo delimitado por la Ley 1 / 2002 de 22 de marzo y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución.

#### Art. 2

La Asociación, que carece de ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y para el cumplimiento de sus fines.

#### Art. 3

El domicilio de la Asociación se establece en VALENCIA (46020) y radica en la C/ EMILIO BARO núm. 74, pta. 1<sup>a</sup>.

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se establece preferentemente en la Comunidad Valenciana, añadiéndose la cooperación para el desarrollo con los pueblos del mundo.

#### Art. 4

Constituyen los fines de esta Asociación:

Apoyo de proyectos solidarios tanto de carácter religioso como laico en todo el mundo: Proyectos de fomento de Trabajo, Mejora de calidad de vida, Autosuficiencia económica, Fomentar e3 desarrollo educativo de niños, la igualdad social entre los sexos y el Desarrollo sostenible.

Fomento de campañas para niños, adultos y tercera edad en materia de educación y desarrollo de valores éticos y sociales, con especial fundamento en la igualdad de todas las personas, la no-violencia, el trabajo y desarrollo para la paz de los pueblos; autorrealización, autoestima, ampliación de conciencia humana global, formación conciencia de voluntariado, y en especial el ámbito para la reinserción social (cárceles, centros de menores, etc.); al impulso de una visión global de todos los seres humanos como miembros y ciudadanos del mundo.

#### Art. 5

Los medios para el desarrollo de los fines anteriores son:

Cualquier expresión artística y cultural, recogiendo una lista de posibles actividades sin que pueda considerarse de carácter cerrado o exhaustivo:

- Conferencias y Charlas-coloquio sobre temas diversos. Cursos didácticos sobre diferentes temas, en los que esté implícita la psicología, la ética y la educación en valores.
- Actos públicos de "motivación a la lectura", en donde diferentes personas lean y se explique el contenido con la participación coloquial del público.
- Exposiciones de obras de arte (pintura, escultura, fotografía, trabajos manuales, etc.) con charlas-coloquio didácticas.
- Conciertos y audiciones didácticas de música, especialmente clásica.
- Viajes culturales y didácticos.
- Cursos para el desarrollo de la autoconciencia corporal y relajación.
- Sesiones de teatro y cine fórum.
- Gestión de microcréditos para cooperativas de trabajo en todo el mundo
- Gestión de proyectos de educación y formación empresarial de colectivos laborales más desfavorecidos.
- Organizar fiestas benéficas y participar en ferias alternativas en donde los ingresos se dediquen a ayudar a personas y grupos necesitados de la Comunidad Valenciana y de otras partes del mundo.
- Edición y distribución de libros y revistas.

Y TODO AQUELLO QUE AYUDE A LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS DEL MUNDO.

### CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

#### Art. 6

Podrán ser miembros de la Asociación las personas mayores de edad que de alguna manera tengan interés en servir los fines de la misma.

Deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, y ésta resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los Estatutos.

#### Art. 7

Los derechos que corresponden a los miembros de la Asociación son los siguientes:

- 1.- Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con derecho de voz y voto.
- 2.- Elegir y/o ser elegidos para puestos de representación o ejercicio de cargos directivos.
- 3.- Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.
- 4.- Intervenir en el gobierno y en las gestiones, como también en los servicios y actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- 5.- Exponer en la Asamblea y en la Junta Directiva todo lo que considere que puede contribuir a hacer más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- 6.- Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación.
- 7.- Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
- 8.- Hacer uso de los servicios comunes que estén a disposición de la Asociación.
- 9.- Formar parte de los grupos de trabajo.

#### Art. 8

Los deberes de los miembros de la Asociación son:

- 1.- Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
- 2.- Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que establezca la Junta Directiva para llevar a cabo estos acuerdos.
- 3.- Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan en Asamblea General.
- 4.- Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.

#### Art. 9

Son causa de baja en la Asociación:

- 1.- La propia voluntad del interesado comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- 2.- No cumplir las obligaciones estatutarias. La Junta Directiva podrá dar la baja cautelar a cualquier socio o miembro de la Junta Directiva que por su comportamiento incívico o no acorde con los Estatutos ponga en peligro la unidad de la organización.

## TITULO II. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

### CAPITULO 1. DE LA ASAMBLEA GENERAL

#### Art.10

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación; sus miembros forman parte de ella por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta.

Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría simple los asuntos propios de la competencia de la Asamblea.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

#### Art. 11

La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

- a) Modificar los Estatutos de la Asociación.
- b) Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.
- c) Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- d) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, y la Memoria anual de actividades.
- e) Elegir los miembros de la Junta Directiva.
- f) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- g) Fijar las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- h) Disolver y liquidar la Asociación de acuerdo a Ley y los procedimientos que se establezcan en el Reglamento interno.

La relación de las facultades indicadas en este artículo, tiene un carácter meramente enunciativo y no supone ninguna limitación a las amplias atribuciones de la Asamblea General.

#### Art. 12

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año dentro del primer semestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de la Junta Directiva o bien cuando lo soliciten un número de miembros de la Asociación que represente como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

#### Art. 13

La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias se hará por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares (a determinar) con una anticipación de siete días como mínimo. En la medida de lo posible, la convocatoria se dirigirá también a todos los miembros individualmente. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día. Se incluirán

preceptivamente en el orden del día de la Asamblea General las cuestiones que previamente se hayan comunicado a la Junta Directiva, suscitadas por cada grupo de trabajo siempre que previamente se hayan comunicado a la Junta Directiva

Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el Presidente de la Asociación. Si se encuentra ausente, le sustituirá el Vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta. Actuase como Secretario el que lo sea de Junta Directiva.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se haya adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe.

#### Art. 14

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un veinticinco por cien de los socios; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos. La segunda convocatoria se tendrá que celebrar una hora después que la primera y en el mismo lugar.

#### Art. 15

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes.

Para adoptar acuerdos sobre la separación de miembros y nombramiento de la Junta Directiva, modificación de Estatutos, disolución de la Asociación, constitución de una Federación de Asociaciones similares o integración en una que ya exista, será necesario un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los asistentes, siempre que en esta reunión estén presentes más de la mitad de los miembros de la Asociación en primera convocatoria. En segunda convocatoria será suficiente el voto de las dos terceras partes de los asistentes independientemente del número que haya, reunidos en Asamblea General extraordinaria.

## CAPITULO II. LA JUNTA DIRECTIVA

#### Art.16

La Asociación la regirá administrará y representará la Junta Directiva formada por: el Presidente de la Asociación, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los vocales que sean necesarios, con un mínimo de tres.

Se erigirán por sufragio libre.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación de los miembros de la Asamblea General, con el voto de la mayoría de los socios presentes, siendo las candidaturas cerradas, es decir, el candidato a Presidente de la Asociación



se presentará como cabeza de una lista de personas que formarán la Junta Directiva, la cual estará formada por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Y al menos tres vocales.

#### Art. 17

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años.

En el caso de producirse vacantes, se procederá de la siguiente manera:

- Si la baja es de Presidencia, ésta será cubierta por el vicepresidente de mayor edad, hasta la Asamblea siguiente.
- Si la baja fuera de Vicepresidente, Secretario, Tesorero o Vocales, será el Presidente quien nombre al sustituto hasta la siguiente Asamblea en que deberá ser ratificado en su cargo.
- Solamente, en caso de dimisión colectiva de la Junta Directiva, se procederá a la elección de la nueva Junta Directiva en Asamblea General Extraordinaria, convocada para este motivo.

#### Art. 18

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la Ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que la Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los Organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.

g) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.

h) Contratar a los empleados que pueda tener la Asociación.

i) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.

j) Establecer grupos de trabajo para conseguir, de la manera más eficiente y eficaz, los fines la Asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.

k) Nombrar el vocal de la Junta Directiva que se haya de encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta del mismo grupo.

l) Realizar las gestiones necesarias ante los Organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas.

m) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en estos depósitos. La disposición de fondos se determina en el artículo 31.

n) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.

o) Cualquier otra facultad que no está atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación o que se deleguen expresamente en la Junta Directiva.

#### Art.19

La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, pero que en todo caso no podrá ser superior a dos meses.

Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el Presidente o bien si lo solicita un tercio de los que la componen

#### Art.20

La Junta Directiva, quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que lo sustituyan.

La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

#### Art.21

La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo, si cuenta para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

También podrá nombrar, con el mismo quórum, uno o diversos mandatarios para ejercer la función que la que la Junta les confíe con las facultades que crea oportuno confiarles en cada caso.

#### Art.22

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas, Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

### CAPITULO III. DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

#### Art.23

El Presidente de la Asociación también será Presidente de la Junta Directiva. Son propias del Presidente las funciones siguientes:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación por delegación de la Asamblea General de la Junta Directiva.
- b) La presidencia y la dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- c) Emitir voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- d) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
- f) Las atribuciones restantes propias, del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta.

### CAPITULO IV. DEL TESORERO Y DEL SECRETARIO

#### Art.24

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva. Llevará un libro de caja. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente. La disposición de fondos se determina en el artículo 31.

#### Art.25

El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación. Redactar y firmar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como llevar el libro registro de socios de la Asociación.

Asimismo, debe comunicar al Registro de Asociaciones cualquier cambio de los datos referentes a la denominación, fines, domicilio, ámbito temporal de acción, órganos

directivos, forma de administración procedimiento de admisión y pérdida de la cualidad de socio, derechos y deberes de los mismo, patrimonio fundacional, recursos económicos previstos, límites del presupuesto anual o destino de los bienes remanentes en caso de disolución de la Asociación, para que puedan surtir efectos ante la Administración.

## CAPITULO V. DE LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO

### Art.26

La creación y constitución de cualquier grupo o comisión de trabajo, la plantearán a la Junta Directiva, los miembros de la Asociación que quieran formarlo, quienes explicarán las actividades que se hayan propuesto llevar a término.

La Junta Directiva lo aprobará o denegará por mayoría simple de los miembros de la Junta. La Junta Directiva podrá constituir directamente comisiones o grupos de trabajo.

El encargado de dichas comisiones o grupos de trabajo, presentará al menos una vez al mes, o cuando lo requiera la Junta Directiva, un informe detallado de sus actuaciones.

### TITULO III. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

#### Art.27

Atendiendo a su naturaleza, esta Asociación NO tiene Patrimonio Fundacional.

#### Art. 28

El límite del presupuesto anual no excederá de 1.600.000 €.

#### Art.29

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.
- f) De cualquier actividad legal que permita ingresos para satisfacción de sus fines.

#### Art.30

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.

#### Art.31

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre.

#### Art.32

En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del presidente y, al menos, del tesorero.

#### TITULO IV. INSPECCIONES Y SANCIONES

##### Art.33

La inspección del cumplimiento o la interpretación de estos Estatutos corresponden a la Asamblea General, de acuerdo con el quórum que establece el párrafo tercero del artículo 14.

##### Art.34

La Junta Directiva velará para que se cumplan las normas que contienen estos Estatutos, de acuerdo con el dictamen de la Asamblea General.

## TITULO V. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

### Art.35

La Asociación podrá ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea General convocada exclusivamente para este fin con carácter extraordinario.

### Art. 36

Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas, tanto en cuanto al destino que se le dé a los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora, siempre que lo crea necesario.

Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad se limitará a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se librá directamente a .una Asociación Benéfica u otra Asociación afín a los principios de ésta.

Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacía referencia en los párrafos anteriores serán competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea general no ha conferido esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.